

Señor
Juez dieciocho (18) Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá
D.C.
E S D

Proceso Ejecutivo Singular No. 110014189018 - 2020 – 00993 - 00 de SOCIEDAD
MISSION S.A.S Nit No. 900 – 698 – 231 – 5 endosatario de CONALFA contra JOHN
EDWIN ORTIZ CUELLAR con C.C. No. 11.449.452

Ref: **INCIDENTE DE NULIDAD – Sección Segunda Titulo IV Capitulo II Articulo 133 y
Ss. C.G.P.**

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO Abogado en ejercicio con C.C. No. 79.357.447 y T. P.
No. 163.901 del C.S. de la J. vecino, residente y domiciliado en la calle 63 C No. 68 F 27
Barrio Bosque Popular, Notificación Electrónica leon.fiero6@gmail.com telefónicos
5235861 y 3172704509 en Bogotá D.C. en mi condición de apoderado actuando en
nombre y representación de CURADOR AD - LITEM, en representación del demandado
JOHN EDWIN ORTIZ CUELLAR con residencia, domicilio y habitación en la calle 7 B No.
1 C 37 en NEIVA – HUILA y Notificación Electrónica esdrav8@hotmail.com (misma
dirección aportada por el demandante), por medio del presente escrito y dentro del
término procesal que corresponde, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** de
todo lo actuado desde la disposición de ordenar mandamiento de pago en contra del
demandado o la que el despacho considere, con fundamento en la causal 8 de las
enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. en los siguientes términos:

PETICIÓN

Que se **DECLARE LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia,
desde el auto de declaración del mandamiento de pago, teniendo como fundamento lo
reglado en la causal 8 de las enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. y las razones de
hecho que a continuación se indican.

Se condene en costas a la parte demandante.

A LOS HECHOS:

1. Tiene cabida la causal de nulidad aquí invocada, al no haberse practicado la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma, toda vez que como se observa, en el expediente, la notificación personal de la citada providencia al demandado no se realizó por las razones que se pasan a explicar.
 - De los documentos obrantes en el expediente visibles a folios 1 a 39 cuaderno enviado en forma virtual a mi dirección de notificación electrónica, o no han notificado al demandado o las notificaciones indicadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. no las han realizado.
 - En los mismos folios 1 a 39 no se observa la comunicación correspondiente a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., esto es la comunicación de NOTIFICACIÓN PERSONAL. Documento sin el cual no se puede entender o dar por notificado en forma personal al demandado.

2. A más de lo anterior, la de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción están llamadas a prosperar por lo ya señalado.

PRUEBAS

I. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que el demandado JOHN EDWIN ORTIZ CUELLAR con C.C. No. 11.449.452 absuelva interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado formularé.

II. Documentales.

Las aportadas con la demanda, las aportadas en la contestación de esta y las que de oficio determine su señoría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 133 y Ss. del Nuevo Código General de Proceso, los artículos, 622, 789 y Ss. – 882 y Ss. del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1.551 y 2.512 del Código Civil colombiano. Ley 791 de 2002 - Ley 794 de 2003, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 23, 29, 31, 83, 86, 230 y demás aplicables de la Constitución Política y demás normas concordantes complementarias, las disposiciones legales y análogas aplicables.

Jurisprudencia

Sentencia T 281 de 2015 – 13/5/15 Magistrada Ponente MARIA VICTORIA SACHICA MENDEZ

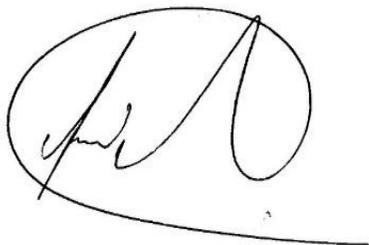
NOTIFICACIONES

Al demandado en la calle 7 B No. 1 C 37 en NEIVA – HUILA y Notificación Electrónica esdrav8@hotmail.com (misma dirección aportada por el demandante)

Al suscrito en la Secretaría del Despacho, o en la calle 63 C No. 68 F 27 Barrio Bosque Popular - Notificación Electrónica leon.fiero6@gmail.com telefónicos 5235861 y 3172704509 en Bogotá D.C.

Solicito, al señor Juez reconocerme personería para actuar en el presente proceso.

Del señor Juez,



LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 E. S. D.

EJECUTANTE: COOPERATIVA ASERCOOPI
EJECUTADO: MARIO JOSE CARDONA CARDENAS
RADICADO: 2022-644

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
feb-20	\$ 316.311
mar-20	\$ 316.311
abr-20	\$ 316.311
may-20	\$ 316.311
jun-20	\$ 316.311
jul-20	\$ 316.311
ago-20	\$ 316.311
sep-20	\$ 316.311
oct-20	\$ 316.311
nov-20	\$ 316.311
dic-20	\$ 316.311
ene-21	\$ 316.311
feb-21	\$ 316.311
mar-21	\$ 316.311
abr-21	\$ 316.311
may-21	\$ 316.311
jun-21	\$ 316.311
jul-21	\$ 316.311
ago-21	\$ 316.311
sep-21	\$ 316.311
oct-21	\$ 316.311
nov-21	\$ 316.311
dic-21	\$ 316.311
ene-22	\$ 316.311
feb-22	\$ 316.311
mar-22	\$ 316.311
abr-22	\$ 316.311

CUOTAS EN MORA	\$ 8.540.397
CAPITAL ACELERADO	\$ 16.764.483,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 25.304.880,00

INTERESES MORATORIOS		TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
Desde	Hasta			
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$ 316.311,00	\$ 7.464,94
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$ 316.311,00	\$ 7.370,05
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$ 316.311,00	\$ 7.180,26
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$ 316.311,00	\$ 7.148,63
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$ 316.311,00	\$ 7.148,63
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$ 316.311,00	\$ 7.211,89
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$ 316.311,00	\$ 7.243,52
01/10/2020	31/10/2020	2,26	\$ 316.311,00	\$ 7.148,63
01/11/2020	30/11/2020	2,23	\$ 316.311,00	\$ 7.053,74
01/12/2020	31/12/2020	2,18	\$ 316.311,00	\$ 6.895,58
01/01/2021	31/01/2021	2,16	\$ 316.311,00	\$ 6.832,32

01/02/2021	28/02/2021	2,19	\$	316.311,00	\$	6.927,21
01/03/2021	31/03/2021	2,17	\$	316.311,00	\$	6.863,95
01/04/2021	30/04/2021	2,16	\$	316.311,00	\$	6.832,32
01/05/2021	31/05/2021	2,15	\$	316.311,00	\$	6.800,69
01/06/2021	30/06/2021	2,15	\$	316.311,00	\$	6.800,69
01/07/2021	31/07/2021	2,14	\$	316.311,00	\$	6.769,06
01/08/2021	31/08/2021	2,15	\$	316.311,00	\$	6.800,69
01/09/2021	30/09/2021	2,14	\$	316.311,00	\$	6.769,06
01/10/2021	31/10/2021	2,13	\$	316.311,00	\$	6.737,42
01/11/2021	30/11/2021	2,15	\$	316.311,00	\$	6.800,69
01/12/2021	31/12/2021	2,18	\$	316.311,00	\$	6.895,58
01/01/2022	31/01/2022	2,20	\$	316.311,00	\$	6.958,84
01/02/2022	28/02/2022	2,28	\$	316.311,00	\$	7.211,89
01/03/2022	31/03/2022	2,30	\$	316.311,00	\$	7.275,15
01/04/2022	30/04/2022	2,38	\$	316.311,00	\$	7.528,20
01/05/2022	31/05/2022	2,46	\$	25.304.880,00	\$	622.500,05
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$	25.304.880,00	\$	645.274,44
01/07/2022	31/07/2022	2,66	\$	25.304.880,00	\$	673.109,81
01/08/2022	31/08/2022	2,77	\$	25.304.880,00	\$	700.945,18
01/09/2022	16/09/2022	2,93	\$	25.304.880,00	\$	395.430,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 16/09/2022					\$	3.219.930,00
CAPITAL ACELERADO					\$	16.764.483,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR					\$	8.540.397,00
VALOR INTERES MORATORIOS					\$	3.219.930,00
VALOR TOTAL					\$	28.524.810,00

ATENTAMENTE,



JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J